

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2022 00342 00**

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la demanda, pero se advierte que este despacho carece de competencia.

En efecto, preceptúan los numerales 2^o1 y 6^o2 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2014 que los asuntos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen y que hayan sido celebrados por entidades públicas serán competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, como el proceso de la referencia es adelantado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, entidad esta que fue creada por medio del artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, señalando que su naturaleza jurídica es la de una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente se torna en una situación que conlleva a concluir que el presente despacho judicial no es competente para conocer de la ejecución que se promueve en contra de dicha entidad, por ende, corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por lo someramente expuesto el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la anterior demanda ejecutiva presentada por RM INMOBILIARIA S.A.S. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda a los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea sometida al reparto entre los mismos. Ofíciase

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **066**, hoy **2 de mayo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado."

² "Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acfe7f0cb4a9ee99565f26f57a486ec99996fa961f010a763bdd5476b5820db**
Documento generado en 28/04/2022 05:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**